

RES. 470/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003201, Ent. N° 2539/2019)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, el resultado del ejercicio, el resultado acumulado, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B), 225, y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 11, 12, 23, 33, 84, 87, 90, 94, 97, 118, 132 y 154 del TOCAF.
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272.
- Decreto N° 388/92, 199/07 y 180/15.
- Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010.

- Artículo 17 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 62, 71 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución 01/07/1998 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución de DGI N° 688/92.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los Artículos 13, 14, 15, 33, 21 del TOCAF, Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Decreto 597/88, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Soriano y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Soriano es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los

estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean

apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

- 1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2016-2020:** No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados. Los grados laborales no se ajustaron a lo indicado por la normativa en algunos casos.
- 2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:** La Intendencia y los Municipios efectuaron gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.
- 3- Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/1998:** La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto del Presupuesto 2016-2020, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones, ni se comunicó a este Tribunal lo resuelto en dicha oportunidad.

- 4- **Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:** Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las Ventas de Semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.
- 5- **Artículo 11 del TOCAF:** No se dio cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.
- 6- **Artículo 12 del TOCAF:** Se incluye en el saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar por un importe de \$ 1:903.958, los cuales constituyen créditos a favor de la Intendencia y no ingresos efectivos al 31 de diciembre de 2018, incumpléndose lo dispuesto por esta norma.
- 7- **Artículo 23 del TOCAF:** Durante el ejercicio 2018 se realizaron pagos cuyas órdenes no contaban con las formalidades exigidas por este artículo.
- 8- **Artículos 84 y 97 del TOCAF:** El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.
- 9- **Artículo 90 del TOCAF:** Se ha constatado la existencia de una Caja Chica en el Departamento de Higiene de la Intendencia sin la autorización de su constitución por la autoridad competente.
- 10- **Artículos 90 y 154 del TOCAF:** La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.
- 11- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

- 12- Artículo 118 del TOCAF:** No todas las entradas de fondos se encuentran respaldadas en un documento que asegure fehacientemente la efectiva recepción de los ingresos e identifique debidamente al beneficiario del pago.
- 13- Artículo 132 del TOCAF:** Se adelantaron fondos por un valor de \$110.000, que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma.
- 14- Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto N° 180/2015:** No todos los pagos a proveedores de bienes y servicios son acreditados por medio de una transferencia electrónica de fondos en cuentas radicadas en una institución de intermediación financiera.
- 15- Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272:** En los Municipios las compras no son ordenadas por mayoría absoluta de sus integrantes sino solo por el Alcalde.
- 16- Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272:** Los Municipios no realizaron la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental durante el ejercicio 2018.
- 17- Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010:** El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.
- 18- Artículo 17 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015:** No se dio cumplimiento a esta norma, al no otorgar el beneficio de minoridad a funcionarias madres con hijos menores a cinco años.
- 19- Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia realizó modificaciones que no fueron sometidos a dictamen del Tribunal de Cuentas correspondientes a extinción de deudas por tributos municipales de un padrón.

20- Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2018, en algunos casos superaron los límites establecidos por esta norma.

21- Decreto N° 388/92 y Resolución de DGI N° 688/92: Se constataron compras sin existir documentación oficial que las respalde.

22- Decreto 199/007: Se realizaron compras a proveedores monotributistas, no comprendidos en las excepciones para vender a consumidores no finales.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículos 13, 14, 15, 33, 21 del TOCAF, Artículo 32 de la Ley N° 11.923, Decreto 597/88, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Intendencia a este Tribunal para realizar su informe.

2. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

2.1 Estado de Resultado Acumulado

La Intendencia incluye dentro del Pasivo los Ajustes a Resultados según el Tribunal de Cuentas de Rendiciones de ejercicios anteriores (años 2012 al 2017), por un total de \$ 4.862.317. Estos ajustes recomendados por el Tribunal corresponden a rubros que integran el Activo y Pasivo que se exponen en el mencionado Estado. Por lo tanto, dichos rubros presentan variaciones que en el total de las diferencias presenta un aumento de las deudas en el importe mencionado. Esto implica que los ajustes sugeridos por el Tribunal de Cuentas en informes anteriores, se tomaron en cuenta en forma extracontable y no se registraron en la contabilidad como se debería haber realizado. Es de destacar

que dicha variación no se considera significativa respecto al total del Resultado Acumulado.

2.2 Ejecución presupuestal de la Junta Departamental

A efectos de determinar el resultado del ejercicio 2018, la Intendencia incluyó como gastos ejecutados por la Junta Departamental un monto de \$ 47:061.009 y el presentado como ejecutado por el Legislativo en su Rendición de Cuentas 2018 ascendió a \$ 45.479.349, resultando una diferencia de \$ 1:581.660.

Asimismo, para la determinación del resultado acumulado al 31 de diciembre de 2018, la Intendencia considera la situación en materia de fondos con la Junta Departamental, de la cual resulta un importe a favor (activo) de la Intendencia de \$ 1:347.262 y no de \$ 1:135.335 que fue el incluido.

Por lo expuesto, no se efectuaron las conciliaciones correspondientes a efectos de determinar los importes correctos.

2.3 Fondos Indisponibles y Extrapresupuesto

- Los saldos de los fondos indisponibles y de los fondos extrapresupuestales no son proporcionados en forma directa por el sistema contable, sino que resultan de los pagos que se realizaron con posterioridad al cierre del ejercicio por concepto de gastos ejecutados en el ejercicio 2018.
- En el Estado N° 13 Extrapresupuesto, se incluye el concepto de “Cartera Tierras” con un saldo de \$ 4:778.545,05, que corresponde a partidas destinadas a la compra de predios en el departamento que luego son vendidos al mismo precio a cooperativas de vivienda de ayuda mutua. Corresponde señalar que, estas partidas no son fondos extrapresupuestales sino que son gastos de inversión e ingresos

presupuestales y que corresponde imputarlos a los objetos presupuestales correspondientes. Lo gastado durante el ejercicio 2018 por tal concepto fue de \$ 3:343.199 y no se vendió ningún terreno.

2.4 Presentación de Estados de acuerdo al Instructivo vigente

Se han constatado errores y omisiones en los estados presentados en el documento de Rendición de Cuentas, los cuales se detallan a continuación:

- **Estado de Determinación del Resultado Acumulado:** En Créditos a Recaudar Indisponibles del Activo se presenta un importe de \$ 561.981, cuando correspondía \$ 52.513. En el rubro A Invertir Indisponibles del Pasivo se incluye \$ 23.848.427 y correspondía \$ 23.338.960. Ambos errores no alteran el total del Resultado Acumulado ya que se compensan entre sí.
- **Estado de Verificación del Resultado Acumulado:** En el ajuste a resultados año 2017 en el rubro Cartera de Tierras se constató un error en el importe: se incluyó \$ 12.536.707 y debería ser \$ 12.356.707, resultando una diferencia de \$ 180.000.
- **Estado N° 3.3.3 - Ejecución por tipo de gasto:** Se presentaron errores en los importes de la columna de Crédito Ajustado de los programas Retribuciones Personales, Gastos de Funcionamiento y Junta Departamental. No obstante, el total del Crédito Ajustado es correcto. A continuación se presenta el estado con los importes correctos y además se incluye el ajuste al programa Inversiones expuesto en el punto 2.3) de este informe:

Programa	Crédito Ajustado	Ejecutado	No Ejecutado	Gastado en más %	Gastado en menos%
Retribuciones Personales	861:380.730	844:404.560	16:976.170		1,97
Gtos.Funcionamiento	424:849.890	395:226.347	29:623.543		6,97
Comercial	21:934.600	20:696.925	1:237.675		5,64
Inversiones	247:453.700	379:257.282	-131:803.582	53,26	
Junta Departamental	57:354.640	47:061.009	10:293.631		17,95
Total	1.612:973.560	1.686:646.123	-73:672.563		

- **Estado N° 6 - Fondos y Valores - Punto 3.6.7:** Los cheques diferidos de terceros se presentan integrando el saldo de caja y no se identifican los recursos que les dieron origen.
- **Estado N° 12 – Estado de Indisponibles:** No se presenta la antigüedad de los saldos indisponibles de algunos de los Rubros, tal como lo establece el instructivo para su presentación.

2.5 Ajustes al resultado del ejercicio y al resultado acumulado al 31 de diciembre de 2018

El superávit del ejercicio 2018 ajustado con las diferencias constatadas sería de \$ 9.616.142, según el siguiente detalle:

Resultado del ejercicio expuesto por la Intendencia	12.460.449
<u>Ajustes ejercicio 2018:</u>	
Cheques diferidos año 2017 cobrados en 2018:	2.402.850
Cheques diferidos año 2018 a cobrar en 2019:	(1.903.958)
“Cartera Tierra” – Gastos de Inversión:	<u>(3.343.199)</u>
Resultado del Ejercicio ajustado:	9.616.142

El déficit acumulado ajustado al 31 de diciembre de 2018 sería de \$111.105.354, según el siguiente detalle:

Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia: (105.678.197)

Ajustes ejercicio 2018:

“Cartera Tierras” ajuste TCR 2017: (180.000)

“Cartera Tierras” año 2018: (3.343.199)

Cheques diferidos año 2018 cobrados en 2019: (1.903.958)

Resultado Acumulado ajustado al 31-12-2018: (111.105.354)

2.6 Conciliación de saldos con proveedores públicos y privados

De la comparación de la información remitida al Tribunal de Cuentas por algunos organismos del Estado y proveedores particulares, con la información expuesta en la Rendición de Cuentas de la Intendencia, resultan las siguientes diferencias que no fueron conciliadas por parte de la Intendencia:

Empresa	Saldo informado por empresa	Saldo IDS	Diferencia
Cementos del Plata	30.778	250.000	219.222
Taller Vitor	588.649	642.335	53.686
Barraca Porras	660.124	-	660.124
Acland y Scala	253.883	296.953	43.070
San Germán Guigou	77.288	312.065	234.777
Eléctrica Ferreira	1.646.728	2.611.236	964.508

3. Debilidades de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respetto a recursos o manejo de fondos

- La Intendencia efectúa pagos en efectivo a proveedores por importes menores a \$ 100.000. Este aspecto contraviene lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 19.210 que establece que el monto máximo para pagos en efectivo es del 15 % del límite máximo establecido por el Lit B) del Art. 33 del TOCAF que al 2018 es de \$ 65.400.
- Al rendirse a Tesorería los ingresos recibidos por el uso del polideportivo y por venta de nafta en las carreras, no se confronta lo rendido con lo recaudado a efectos de poder verificar si se rinde la totalidad de la recaudación.
- Se reciben cheques al portador y/o sin cruzar.
- No se controla que los cheques recibidos sean presentados al cobro inmediatamente a su vencimiento.
- No se mantienen seguros de caución de fidelidad para el personal que maneja fondos.

3.2 Respetto del sistema informático

- El sistema informático brinda información que, en ciertas oportunidades, no es correcta respecto de la disponibilidad presupuestal de los objetos correspondientes a programas de inversión. En algunos casos imprime la leyenda “observado por no tener disponibilidad” cuando el objeto cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal, por lo que esta revisión debe realizarse en forma manual.
- La leyenda que luce en los mayores emitidos por el sistema informático respecto a los recursos de origen departamental no es la correcta.

3.3 Otras debilidades de control interno

- No se pudo constatar la existencia de Manuales de Procedimientos.
- No se llevan actualizados los legajos de los funcionarios.
- No se realizan conciliaciones periódicas de los saldos de proveedores de forma de mantener certeza sobre los mismos.

4. Reunión de cierre

El 13/11/2019 se efectuó reunión de cierre con el Secretario General, el Director de Hacienda y la Contadora Auditora. El Intendente no participó de la misma en razón que se encontraba en misión oficial fuera del país. Como resultado de la reunión se informa que no se formularon descargos, aceptando las observaciones realizadas, acordándose únicamente modificar la redacción de tres observaciones a los efectos de mejorar la información brindada.

5. Recomendaciones de ejercicios anteriores

No cumplidas:

5.1- Artículo 86 de la Constitución de la República - Estructura orgánica;

5.2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF – Los gastos deben ser intervenidos por el Tribunal de Cuentas;

5.3- Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98 - Ajuste a observaciones del Tribunal de Cuentas sobre Presupuesto 2016-2020;

5.4- Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República - Descuentos a Contribución Rural e Impuestos a las ventas;

5.5- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF - Pagos con recaudación;

5.6- Artículo 12 del TOCAF - Cheques diferidos como disponibilidades;

5.7- Artículo 14 del TOCAF - Gastos no autorizados;

5.8- Artículo 23 del TOCAF - Formalidades órdenes de pago;

5.9- Artículo 33 del TOCAF - Procedimiento contratación;

- 5.10- Artículos 84 y 97 del TOCAF** - Inventario no actualizado;
- 5.11- Artículos 90 y 154 del TOCAF** - No contrataron seguro de caución;
- 5.12- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas** - No se lleva contabilidad patrimonial;
- 5.13- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF** - No se efectuó afectación previa;
- 5.14- Artículo 118 del TOCAF** - No todas las entradas de fondos están documentadas;
- 5.15- Artículo 132 del TOCAF** - Fondos rendidos fuera de plazo;
- 5.14- Artículo 12° Numeral 3 de la Ley N° 19.272** - Compras en Municipios no se ordenan por mayoría absoluta;
- 5.15- Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272** - Municipios no rindieron cuentas;
- 5.16- Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010** - Salario vacacional no siempre fue abonado al usar licencia;
- 5.17- Artículo 17 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015** - No se otorgó beneficio minoridad;
- 5.18- Resolución del 11/05/2005 del Tribunal de Cuentas** - No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a las concesiones;
- 5.19- Convenio N° 30 de la OIT** - Tope horas extras excedido;
- 5.20- Decreto N° 388/92 y Resolución de DGI N° 688/92** - Compras sin documentación oficial;
- 5.21- Decreto 199/007** - Compras a monotributistas no exceptuados;
- 5.22- Fondos indisponibles y extrapresupuestales** - Los saldos deben surgir en forma directa del sistema contable;
- 5.23- Conciliación de saldos** - Se debe conciliar los saldos de los proveedores;
- 5.24- Debilidades de control interno** - Implementar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3) del presente informe.

6. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el Apartado 5 y se agregan las siguientes:

6.1- Estado de Resultado Acumulado

La Intendencia deberá contabilizar los ajustes recomendados por el Tribunal de Cuentas en los Informes de Rendiciones de Cuentas de ejercicios anteriores y del presente ejercicio.

6.2- Pago a Proveedores – Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto N°180/2015

El tope para pago en efectivo a proveedores es del 15% del límite máximo establecido por el Lit.B) del Art. 33 del TOCAF (\$ 65.400). Por lo tanto, los pagos superiores al límite expresado deberán realizarse a través de acreditación en cuenta en institución de intermediación financiera.

6.3- Autorización caja chica en Departamento Higiene

Se debe dejar constancia del fondo utilizado por el Departamento de Higiene en la ciudad de Mercedes, detallando monto y finalidad del mismo, firmado por quien lo autoriza.

6.4- Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en el punto 2.4 del Informe a la Administración para determinar el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2018 definitivos.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019

cr